RADICADO: 76001400302820230064200
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ALEXANDER ZUÑIGA GARCIA
As

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 18 de Octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 1885
Santiago De Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por BANCO DE OCCIDENTE**.** En contra de **ALEXANDER ZUÑIGA GARCIA,** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE NIT 900.271.514-0** en contra de **ALEXANDER ZUÑIGA GARCIA C.C. 94.505.946** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1) Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($126.785.398) M/CTE**, por concepto de CAPITAL, de la obligación representado en el pagaré anexo a la demanda.

1.2) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($2.281.259) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 19 abril de 2023 al 11 de julio de 2023..

1.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 12 de julio de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la Ley 2213 de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.151.938.323 Y T.P 324.517 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 26 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria